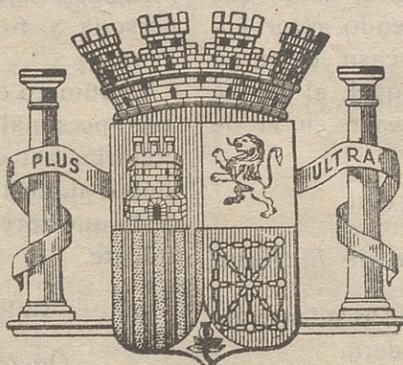


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 40 pesetas. Semestre 25 — Trimestre 15 —</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	---

Núm. 5.744

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Aprobado por S. E. el Jefe del Estado, se inserta a continuación el

Reglamento Orgánico y de procedimiento de la Junta Técnica del Estado

Promulgada en 1 de Octubre de 1936, la Ley que organizó provisionalmente el nuevo Estado Español, precisase dictar las normas complementarias que han de regir los diferentes organismos creados por la expresada Ley.

Uno de ellos, la Junta Técnica, por la complejidad e importancia de sus funciones, requiere un Reglamento que señale detalladamente las facultades de cada uno de sus componentes, así como la forma de actuar de los mismos, fijando simultáneamente la manera de relacionarse la Junta con los demás Organismos del Estado, y con el ciudadano particular, es decir un Reglamento que a la vez de Orgánico, sea regulador del procedimiento administrativo.

Dado el carácter provisional de la organización, ya anunciado en el preámbulo de la Ley y el deseo de que la misma corresponda a criterios de austeridad y rapidez en el despacho y resolución de los asuntos, las normas reguladoras han de ser sencillas y poco complejas, sin perjuicio de

la estructuración definitiva que en su día se adopte.

CAPITULO I

Organización

Artículo 1.º La Administración Central de todo el territorio sometido a la jurisdicción efectiva del Jefe del Estado Español, corresponde a la Junta Técnica del Estado en todos los asuntos que competen a las distintas Comisiones que se forman en la Ley de 1 de Octubre de 1936, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Gobierno General; Secretaría de Relaciones Exteriores y Secretaría General del Jefe del Estado, determinadas en los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la mencionada Ley.

Artículo 2.º Estando regida la Administración Central del Estado por la Junta Técnica, a la misma corresponden todas las funciones, atribuciones y facultades que a dicha Administración Central atribuye la vigente legislación de los ministerios correspondientes a los Departamentos o Comisiones de que se compone la citada Junta; en su consecuencia, todos los centros, Organismos y funcionarios de la Administración provincial y local, deberán elevar a la Junta Técnica (Departamento de la misma que proceda); todas las consultas, informes y documentación que con arreglo a las disposiciones vigentes corresponde conocer a la Administración Central debiendo en su consecuencia abstenerse las Autoridades y Corporaciones Re-

gionales, Provinciales y Locales, de ejercer otras facultades que las que normalmente les conferirían las disposiciones vigentes.

Artículo 3.º Las disposiciones que nazcan de la Administración Central, han de adoptar una de las siguientes formas:

a) Leyes: Cuando se trate de regular materias que afecten a la Constitución del Estado.

b) Decretos-leyes: En los casos que deba ser modificada la legislación anteriormente establecida por una Ley.

En los nombramientos, ceses y concensión de honores, recompensas, etc., que precisen de una Ley con arreglo a la legislación vigente.

c) Decretos: Cuando se trate de modificar legislación anteriormente establecida por un Decreto.

En la aprobación de Reglamento para la ejecución de las Leyes.

En los nombramientos y ceses de personal que deban hacerse en dicha forma, con arreglo a las disposiciones vigentes.

En los casos que se establezcan o modifiquen servicios generales de los Departamentos.

d) Ordenes: Para ejecución de los Decretos-leyes o Decretos.

En los nombramientos que puedan hacerse sin necesidad de expediente, con arreglo a la legislación vigente.

Para todas aquellas resoluciones que, como consecuencia de un expediente, se dicten con carácter general.

Las resoluciones emanadas de

la voluntad del Presidente de la Junta Técnica en virtud de sus facultades, y que no deban ser objeto de Decreto.

e) Ordenes de Comisión: Para resolución, con carácter particular, de los expedientes promovidos en virtud de petición o reclamación y sean tramitados por las Comisiones.

Para la expresión de acuerdos de los Presidentes de las Comisiones tomados en uso de sus facultades propias.

Artículo 4.º La firma de los Decretos-leyes y Decretos, corresponde al Jefe del Estado Español.

La de las Ordenes, al Presidente de la Junta Técnica.

La de las Ordenes de Comisión, a los Presidentes de las mismas.

Artículo 5.º La Junta Técnica del Estado se compondrá: de un Presidente, de una Secretaría (del Presidente), de una Oficialía Mayor y de las siguientes Comisiones que podrán ser aumentadas o modificadas.

A) Comisión de Hacienda, que tendrá por misión el estudio y preparación de los siguientes asuntos: Divisas, Donativos, Impuestos, Contribuciones, Bancos, Tesoro Nacional, Aduanas, Timbre, Presupuesto, Cámaras de Compensación, Aranceles, Monopolios, Operaciones de Crédito y Gastos.

B) Comisión de Justicia, a la que compete la proposición de aquellas normas que en el orden procesal no tiene en la actualidad aplicación tangible, así como la

modificación o alteración de las vigentes.

C) Comisión de Industria, Comercio y Abastos, cuyo objeto será el estudio estadístico de las diversas actividades, mercancías y provisiones existentes en las provincias ocupadas, régimen de coordinación entre las mismas y auxilio que necesiten, fomento de las exportaciones y determinación de las importaciones necesarias, así como arbitrar los primeros medios necesarios para la subsistencia de las industrias.

D) Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, cuya función será fijar las normas indispensables para la continuación de las actividades agrícolas y preparar la revaloración de productos de la tierra, establecimiento de patrimonios familiares, Cooperativas agrícolas y mejoras de la vida campesina.

E) Comisión de Trabajo, a la que compete todo lo relacionado con las bases vigentes y laudos de trabajo y el estudio de nuevas orientaciones que tiendan al bienestar obrero y la colaboración de éste con los demás elementos de la producción.

F) Comisión de Cultura y Enseñanza, que se ocupará de asegurar la continuidad de la vida escolar y universitaria, reorganización de los Centros de Enseñanza y estudios de las modificaciones necesarias para adaptar ésta a las orientaciones del nuevo Estado.

G) Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, que tendrá por misión asegurar la continuación de las obras públicas en curso, emprender obras nuevas donde sea indispensable, restablecer las líneas de transportes de todas clases, organizar un perfecto servicio de comunicaciones postales y tefográficas en toda la región ocupada, así como el personal necesario para estos servicios.

Se ocuparán, además, estas Comisiones de cuantos otros asuntos no mencionados especialmente sean de su general cometido.

Artículo 6.º La plantilla del personal se acomodará a las necesidades del servicio, evitando la burocracia innecesaria y opuesta a la austeridad del nuevo régimen, pero sin restricciones excesivas que cercenen el rendimiento adecuado del organismo.

Todos los cargos de la Junta, tanto los de Vocal de las Comisiones como los del personal administrativo a ellas asignado, serán completamente gratuitos, y sólo percibirán los emolumentos

que les correspondan en sus respectivos Escalafones, a los que seguirán perteneciendo, reservándoseles en todo caso el cargo que tuvieron en aquel, al que se reintegrarán al cesar en el de la Junta.

CAPÍTULO II

De la Presidencia de la Junta

Artículo 7.º Al Presidente de la Junta corresponderá:

a) Despachar con el Jefe del Estado, sometiendo a su firma todos aquellos asuntos que deban ser resueltos por Decreto-ley o por Decreto.

b) Resolver cuantos asuntos sean a él sometidos por las Comisiones respectivas y que no deban ser objeto de Decreto-ley o de Decreto.

c) Despachar con los Presidentes de las Comisiones; presidir sus reuniones, cuando lo estime preciso, convocándoles a reunión parcial o total, señalando previamente la orden del día correspondiente.

d) Recabar la cooperación de técnicos en aquellos asuntos que por su importancia lo requieran.

e) Nombrar y separar libremente los miembros de las distintas Comisiones y el personal auxiliar de las mismas.

f) Nombrar delegados de la Junta en las provincias para la resolución de determinados asuntos y facilitar la comunicación de aquéllos con los organismos administrativos provinciales.

g) Adoptar cuantas medidas estime convenientes para el mejor y más rápido funcionamiento de las Comisiones.

h) Proponer al Jefe del Estado la creación de nuevas Comisiones o modificación de las existentes cuando lo estime preciso.

CAPÍTULO III

De la Secretaría

Artículo 8.º La Secretaría del Presidente de la Junta tendrá dos departamentos:

a) Secretaría oficial.

b) Secretaría particular.

Cada una de éstas desempeñará en el sector que su título indica, las funciones propias de toda Secretaría; informes, correspondencia, clasificación de personal, actividades y documentos que a ella afecten y el archivo de éstos, por medio de los libros y ficheros convenientes, con arreglo a las normas técnicas y de ejecutividad que son indispensable para tener eficacia.

A más de esto, será cometido de la Secretaría oficial, cuanto se

relacione con el despacho, audiencias, viajes y seguridad de la persona y funciones del Presidente.

El número de Secretarios y demás personal auxiliar de la Secretaría, así como su coordinación o subordinación, dependerá de lo que aprecie y ordene el Presidente.

CAPÍTULO IV

Oficialía Mayor

Artículo 9.º Serán funciones de la Oficialía Mayor:

a) Cursar los proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y reglamentos que se le encomienden por las Comisiones, o que le ordene el Presidente.

b) Como Jefe inmediato del personal administrativo y subalterno, propondrá al Presidente de la Junta las recompensas y castigos a que se hagan acreedores.

c) Ejecutar los acuerdos del Presidente de la Junta en todo cuanto se refiera al servicio y régimen interior de la misma.

d) Preparar e informar en cuantos asuntos se le confieran y los de carácter general e indeterminado, que no sean de la competencia de las Comisiones.

Artículo 10. Para obtener el cargo de oficial mayor, será necesario venir figurando en cualquiera de los escalafones de funcionarios técnicoadministrativos de los distintos ramos de la Administración.

CAPÍTULO V

De las Comisiones

Artículo 11. Las Comisiones se compondrán de un Presidente y del número de Vocales que el Presidente de la Junta estime necesarios; correrá a su cargo la tramitación e informes de todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento, así como el estudio de todas las disposiciones y modificaciones de la legislación vigente sobre las materias de su peculiar competencia.

Artículo 12. A los Presidentes de las Comisiones corresponderá:

a) Distribuir y organizar el trabajo de las mismas entre los Vocales y el personal afecto a ellas, adoptando todas aquellas medidas encaminadas a asegurar los servicios correspondientes a su departamento dentro del territorio ocupado.

b) Resolver cuantos asuntos sean de la competencia de la Comisión, trasladando directamente las órdenes oportunas a las Autoridades u Organismos de la

Administración provincial o local, siempre que no se trate de órdenes de carácter general, en cuyo caso deberá hacer la oportuna propuesta al Jefe de la Junta para que por el mismo se adopte la resolución que proceda.

c) Pedir informe sobre los asuntos que sean de la competencia de la Comisión a cuantos Centros o personas crea convenientes, así como acordar cuanto pueda afectar a la organización o fiscalización de los servicios del Departamento para lograr un rápido funcionamiento de los mismos.

d) Dar cuenta al Gobernador General de las Ordenes cursadas a los Gobernadores civiles de las provincias y de las que tengan relación con la organización de la vida ciudadana encomendada a aquella autoridad.

En ausencia del Presidente, será sustituido por el Vocal de mayor edad, en el caso que no se hubiese nombrado Vicepresidente.

Las atribuciones señaladas en los párrafos anteriores, pueden ser delegadas por los Presidentes en uno o varios Vocales de la Comisión. Asimismo determinarán qué Vocales han de llevar el despacho de los asuntos y cuáles ha de encargarse del estudio y preparación de la reforma legislativa.

CAPÍTULO VI

Del procedimiento

Artículo 13. Existirá en la Junta un Registro general, donde deberá presentarse necesariamente todo documento dirigido a la Junta Técnica, haciéndose su correspondiente asiento en los libros de dicha dependencia. Una vez registrados y sellados, haciendo constar la fecha de presentación, serán enviados a la Comisión o Departamento correspondiente. Aquellos que por su indeterminación no pudiera precisarse el departamento a que corresponde su despacho, se remitirán a la Oficialía Mayor. Dicho envío se hará por índices duplicados, en los que individualmente se relacionarán los asuntos, devolviéndose al Registro el duplicado con el sello de la Comisión que lo haya recibido.

Artículo 14. Toda instancia dirigida a la Junta deberá estar reintegrada con el timbre correspondiente, así como la documentación que a las mismas pueda acompañarse.

Los presentadores de documentos en el Registro tendrán derecho a exigir recibo, reintegrando-

le con el sello móvil correspondiente.

Artículo 15. Las Comisiones llevarán ficha de cada uno de los asuntos en ellas ingresados, por orden alfabético del interesado o centro que los haya remitido, donde consten las marcas del Registro general y la tramitación que al expediente se le dé, con detalle de las fechas de su entrada en la Comisión y salida para cualquier otro centro u organismo, así como la terminación del mismo.

Artículo 16. Los asuntos serán resueltos por la Comisión con la mayor rapidez posible, dando a su tramitación la máxima sencillez.

Todo expediente motivará el correspondiente informe, que podrá emitirse por simple minuta en casos de poca importancia; dicho informe será sometido a resolución del Presidente de la Comisión, quien adoptará la que estime oportuna si fuera de su competencia, elevando en caso contrario la propuesta correspondiente, al Presidente de la Junta Técnica.

Artículo 17. Si por la importancia del asunto, el Presidente de la Comisión estimase debe ser objeto de deliberación de la misma, o lo pidiese algún vocal, someterá aquél, después de informado, a conocimiento de la Comisión en su primera reunión; el acuerdo que la Comisión tome por unanimidad o mayoría de votos, sustituirá al informe y sobre él recaerá la resolución del Presidente de la Comisión.

Artículo 18. Si un asunto requiriese para su despacho el previo informe de algún Centro u Organismo o la petición de datos o antecedentes, la Comisión los reclamará dentro del tercer día de la entrada en ella del expediente; una vez recibido el informe o el dato reclamado, será despachado el asunto con la mayor urgencia posible.

Artículo 19. En el orden del día de cada reunión de la Comisión, se fijarán los asuntos que en ella han de tratarse, entregando a cada Vocal con la antelación debida copia de las Ponencias respectivas.

Artículo 20. Los recursos contra resoluciones dictadas por los Organismos de la Junta Técnica, apurarán la vía gubernativa y mientras no se legisle en otra forma les quedará un último recurso ante el Jefe del Estado.

Burgos, 19 de Noviembre de 1936.—El Presidente de la Junta Técnica del Estado, *Fidel Dávila*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 19 de Noviembre de 1936.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

La aplicación del Decreto-ley de 12 del corriente mes, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* el día 13 del mismo, y referente al estampillado de billetes, es de importancia tal, que hace que deba cumplirse con la mayor exactitud posible lo dispuesto en el mismo, debiendo las Autoridades a mis órdenes vigilar con la mayor escrupulosidad su cumplimiento; a tal efecto espero de dichas Autoridades que en los servicios con él relacionados, vigile debidamente la observancia estricta de dicha disposición, para que surta los efectos y se logre el fin nacional para que ha sido creada. Así como de la población de Valladolid espero su fiel cumplimiento.

Valladolid, 24 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,

Joaquín García de Diego

Núm. 5.783

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Impuesto de Timbre

Habiéndose notificado en distintas ocasiones a los Ayuntamientos de Castronuevo y Boecillo y Juzgado municipal de este último pueblo, el acuerdo recaído en los expedientes de ocultación que se les instruyó por infracción a los preceptos de la ley del Timbre, sin que hasta el presente se hayan dado por enterados ni efectuado el ingreso de las responsabilidades que les fueron impuestas por esta Administración, y al objeto de iniciar el procedimiento de apremio contra ellos, una vez que no ha dado resultado positivo el seguido hasta ahora, y a fin de que en su día no puedan alegar desconocimiento, se les hace esta última notificación por medio de este «Boletín Oficial», concediéndoles un plazo improrrogable que terminará el día 30 del mes actual, para que, dentro del mismo, efectúen el ingreso del descubierto que tienen con el Tesoro; en la inteligencia de que, si transcurre el expresado día sin que se hayan ingresado las respectivas responsabilidades, que a continuación se mencionan, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Ayuntamiento de Castronuevo. Expediente por falta de reintegro

en la documentación de la Secretaría:

	Pesetas
Importa el reintegro . . .	71,45
Idem la multa	184,46
TOTAL	255,61

Ayuntamiento de Boecillo.— Expediente por falta de reintegro en documentos en la Secretaría:

	Pesetas
Importa el reintegro . . .	41,70
Idem la multa	27,80
TOTAL	69,50

Ayuntamiento de Villavellid.— Expediente por falta de reintegro en la documentación de la Secretaría:

	Pesetas
Importa el reintegro . . .	122,50
Idem la multa	231,66
TOTAL	354,16

Juzgado municipal de Boecillo. Expediente por falta de reintegro en documentos de la Secretaría:

	Pesetas
Importa el reintegro . . .	52,30
Idem la multa	34,87
TOTAL	87,17

Valladolid, 21 de Noviembre de 1936.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., *Andrés de la Rica*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.768

Pozal de Gallinas

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1937, aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente reglamento de Hacienda municipal; durante dicho plazo y los ocho días hábiles siguientes podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Pozal de Gallinas, 21 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Miguel Perdigón.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Olivares de Duero.

Núm. 5.780

San Pedro de Latarce

Don Domiciano Martín Galindo, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 29 del corriente mes, en el local de la Secretaría de este Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Pedro de Latarce, 21 de Noviembre de 1936.—Domiciano Martín.

Núm. 5.781

San Pedro de Latarce

Don Timoteo Hernando Blanco, Presidente de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de

vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 29 del corriente mes, en el local Salón de sesiones de este Ayuntamiento. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Pedro de Latarce, 21 de Noviembre de 1936. — Timoteo Hernando.

Núm. 5.776

Santibáñez de Valcorba

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año 1937, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Santibáñez de Valcorba, 20 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Fructuoso Suárez.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en el Ayuntamiento de

Tiedra.

Núm. 5.755

Tordesillas

Don Mariano de Paz Alvarez, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Tordesillas.

Hago saber: Que por el Depositario de fondos municipales, don Pablo de la Cruz Garrido, se tendrá abierta en esta villa, en el sitio designado calle de San Pedro, número 35, la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades, del ejercicio corriente, en los días 26, 27 y 28 de los corrientes, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde.

Y para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente, a que verifiquen el pago de sus cuotas respectivas en el plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día antes citado, podrán satisfacer sus cuotas, según Decreto de 14 de Octubre de 1926, en el mismo sitio indicado anteriormente, desde el 1 al 10 de Diciembre próximo, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes, que pasado dicho día 10 incurrirán en apremio, sin más notificaciones ni requerimientos.

Tordesillas, 20 de Noviembre de 1936. — Mariano de Paz.

Núm. 5.770

Velascálvaro

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal para el año 1937, juntamente con las listas cobratorias, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas; bien entendido que sólo podrán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Velascálvaro, 20 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Miguel Sanz.

Núm. 5.754

Villacid de Campos

Los días 28 y 29 del mes actual tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la recaudación y cobranza del cuarto trimestre del repartimiento general de uti-

lidades del año actual, por el recaudador de este Ayuntamiento, don Guillermo Calderón Azcona.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para los efectos legales.

Villacid de Campos, 18 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Atanasio Collantes.

Núm. 5.757

Villafuerte

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1937, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Villafuerte, 19 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Fructuoso Casado.

Núm. 5.777

Villalón de Campos

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1937, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Villalón de Campos, 21 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Mateo Cantero.

Núm. 4.790

Wamba

Formados los documentos cobratorios que habrán de regir en el próximo ejercicio de 1937, que a continuación se expresan, y por los días que también se indican, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante las horas de oficina, los días laborables:

Listas cobratorias de edificios y solares, ocho días.

Listas cobratorias de la contribución rústica, ocho días.

Matrícula industrial, quince días.

Padrón de vehículos automóviles, quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento, bien entendido que, pasados los anteriores plazos, no se admitirá reclamación alguna.

Wamba, 21 de Noviembre de 1936. — El Alcalde, Matías Conde.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 5.784

CARRIÓN DE LOS CONDES

REQUISITORIA

Hermegildo Chiches Losada, de 23 años de edad, hijo de Benigno y de Evarista, jornalero, natural y vecino de Castroponce, partido de Villalón (Valladolid), cuyo actual paradero se ignora, procesado en la causa número 8, del corriente año, seguida contra el mismo y otros, por el delito de hurto, se presentará, en el término de diez días, ante la Audiencia Provincial de Palencia, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que, caso de ser habido, será puesto a disposición de referida Audiencia, en la Cárcel de Palencia.

Carrión de los Condes, 21 de Noviembre de 1936. — El Juez de instrucción, José Olivares.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial